



Las víctimas de la violencia de género deben ser tratadas como testigos cualificados de las agresiones

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictaminado que tratar a las víctimas de la violencia de género como testigos en el proceso penal “desnaturaliza su verdadera posición puesto que la víctima no sólo ha visto un hecho y puede testificar sobre él, sino que también es sujeto pasivo del delito, y su categorización probatoria está en un grado mayor que el mero testigo ajeno y externo al hecho”. Por otra parte, aplica la perspectiva de género y confirma la condena a 14 años y 8 meses de prisión impuesta a un hombre que viajó desde otra ciudad a la casa de los padres de su expareja, que había cambiado de domicilio tras denunciarle por malos tratos, con la intención de matarla.

El tribunal considera que, en estos casos, la víctima se encuentra procesalmente en la situación de testigo, pero a diferencia del resto, es víctima y ello debería tener un cierto reflejo diferenciador desde el punto de vista de los medios de prueba. La Sala explica que este problema no se resolvió en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, donde se pudo hacer una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que habilitara una especial y privilegiada posición de la víctima del delito desde el punto de vista del proceso penal. Sin embargo, prosigue la Sala, se limitó a fijar la división entre víctima directa e indirecta.

La sentencia, con ponencia del magistrado Vicente Magro, considera relevante conceder una posición ...